

## DECRETO NÚMERO 2390 DE 2013 Noviembre 28

*Por medio del cual se asigna el estrato socioeconómico uno (1) a las viviendas de interés prioritario durante diez (10) años, que sean asignadas a las personas que vayan a ser reubicadas por la Administración Municipal, bien sea en la Ciudadela Nuevo Occidente o en otros sitios localizados en el Municipio de Medellín.*

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 1537 de 2012, y

### CONSIDERANDO:

1. Que el Plan de Desarrollo 2012 – 2015, "Medellín un hogar para la vida", Línea 2, Componente 5, contiene el Programa dominado "Mejoramiento integral del hábitat para la vida, la equidad y la cohesión social", con el que se pretende el mejoramiento de las viviendas y la prevención del crecimiento de asentamientos humanos en condiciones de vulnerabilidad, con el objeto de mejorar la calidad de la vida de la ciudadanía.
2. Que uno de los objetivos de la Ley 1537 de 2012, consiste en señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario, con la finalidad de establecer y regular los instrumentos y apoyos para que las familias de menores recursos puedan disfrutar de vivienda digna.
3. Que de conformidad con los lineamientos para el desarrollo de la política de vivienda establecidos en el artículo 2 de la Ley 1537 de 2012, corresponde a las entidades del orden nacional y territorial promover la construcción de vivienda que propenda por la dignidad humana, que busque salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros del grupo familiar, en particular de los más vulnerables, y que procure preservar los derechos de los niños, estimulando el diseño y ejecución de proyectos que preserven su intimidad, su privacidad y el libre y sano desarrollo de su personalidad.
4. Que según lo preceptuado por el artículo 3 de la citada Ley 1537, el otorgamiento de estímulos y apoyos para la adquisición y construcción de vivienda, constituye uno de los asuntos fundamentales a tener en cuenta en lo relativo a la coordinación que debe existir entre la Nación y las Entidades Territoriales.
5. Que la Ley 1537 establece, en el artículo 17, que con el fin de "promover desarrollos urbanísticos de alta calidad y la sostenibilidad de la vivienda respecto

de su urbanismo y de la prestación de servicios, se considerarán como estrato socioeconómico uno las viviendas de interés prioritario durante los diez (10) años siguientes al registro de la adquisición de la vivienda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez transcurrido ese plazo se procederá a la actualización del estrato de acuerdo a la normatividad vigente".

Asimismo, dicha Ley en el artículo 12 indica, al referirse al subsidio en especie para población vulnerable, que la asignación de las viviendas a las que hace referencia este artículo beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre habitando zonas de alto riesgo no mitigable.

6. Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1537, el estrato socioeconómico de las viviendas no se establece únicamente por las características de los inmuebles y el hábitat (factores objetivos), sino que tratándose de viviendas de interés prioritario – VIP, debe fijarse, por el término de diez años, con base en las características socioeconómicas del grupo familiar al que se asigne la vivienda (intuito persona).
7. Que existen herramientas en la normatividad vigente que le permiten a los Municipios implementar medidas para que la población más vulnerable adquiera una vivienda de calidad en un entorno adecuado, diferente al que se tenía en su lugar de origen, haciendo uso de los subsidios de la Nación y de los entes territoriales, pero, es necesario que luego de ser entregadas las viviendas a los beneficiarios, la Administración Municipal efectúe un seguimiento para verificar las mutaciones que se vayan presentando en las viviendas y en los grupos familiares, mediante la elaboración de reportes sobre las novedades que se observen.

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar el estrato socioeconómico uno (1), a las nuevas Viviendas de Interés Prioritario pertenecientes a los grupos familiares reasentados por la Administración Municipal en la Ciudadela Nuevo Occidente o en otros sitios del Municipio de Medellín durante los diez (10) años siguientes al registro de la adquisición de la vivienda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos siempre y cuando sean los primeros beneficiarios, conserven la titularidad del bien y la ocupación de la unidad de vivienda adjudicada, estrato que será actualizado una vez haya transcurrido dicho plazo, de conformidad con lo establecido en Ley 1537 de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El beneficio o tratamiento favorable que se otorga mediante este Decreto, no es transferible en el caso de que el dominio sobre el inmueble sea transferido a título distinto a la sucesión por causa de muerte entre los residentes de la vivienda, o se desocupe la unidad de vivienda por el grupo familiar beneficiario.

**PARÁGRAFO.** La Gerencia de la Ciudadela Nuevo Occidente hará cruces periódicos con la Subdirección de

Catastro del Departamento Administrativo de Planeación de Medellín, para verificar las mutaciones de las viviendas a que se refiere este Decreto, mantendrá actualizado el inventario de grupos familiares residentes y reportará las novedades a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde